ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación KUKUA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

Potenciar el desarrollo sostenible en lugares desfavorecidos, con indiferencia de dónde se encuentren, a través de proyectos sociales, que protagonicen las comunidades en las que reviertan los proyectos implementados, favoreciendo

su calidad de vida. Para ello, se procurará también la cooperación internacional.

El sentido último de la asociación radica en la autonomía de las comunidades en el desarrollo de los distintos proyectos que pudieran ponerse en marcha.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover la seguridad vial con programas educativos especializados y creación de las infraestructuras necesarias.
- Fomentar la educación en lugares con difícil acceso a la misma.
- Promoción de la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con especial vulnerabilidad.
- Impulsar la igualdad de género.
- Actividades para fomentar la salud de las personas.
- Favorecer el empleo y el emprendimiento social.
- Impulsar el cuidado del medio ambiente.
- Coordinación y desarrollo de actividades que promocionen la asociación.
- Impulsar acuerdos con personas individuales y/o con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas.
- Promoción y gestión de programas de voluntariado.
- Recaudación y gestión de donaciones económicas para llevar a cabo las actividades de la asociación.
- Participar en concursos públicos o privados para la obtención de recursos económicos destinados a la labor de la asociación.
- Actividades para la obtención de recursos económicos destinados a la labor de la asociación.
- Realizar prospecciones informativas acerca de la asociación y de acogida de información sobre las necesidades que demanda la población.

- Llevar a cabo cualquier actividad que ayude en el desarrollo de la población.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Mauricio Legendre 16, piso 3º, puerta 2316, Municipio Madrid, Provincia Madrid, CP. 28046, y el ámbito territorial en el que van a realizar sus actividades es en territorio nacional e internacional.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por tod@s l@s asociad@s.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del President@, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociad@s.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Aprobar la disolución de la asociación.

f) Modificar los Estatutos, excluido el cambio de domicilio social.

g) Disponer o enajenar los bienes.

h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un President@ y un Secretari@.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresident@, el/la Tesorer@ y l@s Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Estos podrán recibir retribuciones en función del cargo contratado por la asociación, siempre cuando sean tareas fuera de su cargo como junta directiva.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su President@ y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del President@ será de calidad.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del President@ y del/la Secretari@ o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el President@, a iniciativa propia o de cualquier de sus miembros.

Las reuniones podrán ser de manera presencial, telefónica o vía Skype.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 3 días antes de su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, ciñéndose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el President@, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuev@s asociad@s.

e) Nombrar delegad@s para alguna determinada actividad de la asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de soci@s.

g) Autorizar acuerdos o convenios de colaboración o cooperación con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

h) Nombrar un/a Director/a General y otorgarle los poderes necesarios para el ejercicio de su función.

i) Delegar en el/la President@ o en alguno o algunos de los miembros de la asociación las facultades que estime convenientes.

j) Otorgar y revocar poderes a terceras personas, físicas o jurídicas, para la realización de actividades o funciones de competencia de la asociación.

k) Realizar, en general, en representación de la asociación, toda clase de actos o contratos, necesarios o convenientes para la administración, gobierno y funcionamiento de la asociación, incluyendo la contratación de personal laboral si fuese preciso para el mejor funcionamiento de la misma.

l) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia de la decisión sea de tal naturaleza que resulte incompatible con la dilación que comporta la convocatoria de aquélla. En estos supuestos, y teniendo validez provisional los acuerdos, se convocará simultáneamente a la Asamblea General para someterlos a su ratificación.

m) Autorizar a abrir, modificar, y extinguir depósitos en cuenta corriente, y de cualquier otra clase, Bancos, Cajas de Ahorro, Banca Oficial y concertar con estas entidades créditos, préstamos, con o sin garantía y cualquier clase de negocios jurídicos permitidos por la legislación o práctica bancaria.

n) Realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones y actuaciones, e intervenir en toda clase de expedientes y ante toda clase de

administraciones y autoridades. Presentar y seguir ante ellos toda clase de recursos, expedientes y procedimientos. Y participar en concursos y convocatorias públicas de interés para los fines de la asociación.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la asociación de los daños y los perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 14. President@.

El President@ tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Contratar y en su caso, cesar al personal laboral de la asociación, dentro de las directrices de la Junta Directiva.

Ejercer cualquier otra facultad de gobierno y administración de la asociación que no esté expresamente atribuida a la Junta o a la Asamblea por estos Estatutos o por las Disposiciones legales de aplicación.

Artículo 15. Vicepresident@.

El/la Vicepresident@ sustituirá al/la President@ en ausencia de ést@, motivada por enfermedad, viaje o estancia en terceros países o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella, incluido representar legalmente a la asociación.

Artículo 16. Secretari@.

El Secretari@ tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociad@s, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Tendrá también como función elaborar las Actas de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Artículo 17. Tesorer@.

El Tesorer@ recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el President@.

Realizará las siguientes funciones:

a) Dirigir la contabilidad de la asociación y representarla en todas las operaciones de orden económico.

b) Custodiar y llevar en orden los libros de contabilidad.

c. Preparar los balances y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.

d) Llevar las cuentas de cada uno de los programas y subvenciones recibidas para presentarlas a los organismos correspondientes.

e) Ordenar pagos, autorizar con su firma documentos en relación con asuntos económicos de la asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago o de ingreso pertinentes.

Artículo 18. Vocales.

L@s Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las coordinaciones, delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. También por expiración del mandato y por decisión unánime del resto de los miembros de la Junta Directiva. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV

SOCI@S

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Asimismo, podrán formar parte de la misma l@s menores emancipad@s, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que les tutelen. Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la asociación se requerirá:

- Participar como voluntary@ en alguna de las actividades propias de la asociación y/o aportar una contribución económica mensual.
- Y, además, tendrá que solicitarlo expresamente.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de soci@s:

a) Promotor@s o fundador@s, que serán aquell@s que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) De número, que serán l@s que ingresen después de la constitución de la asociación.

c) De honor, l@s que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedor@s a tal distinción. El nombramiento de los soci@s de honor corresponderá a la Junta Directiva.

d) Asociad@s Juveniles: l@s mayores de 14 años y menores de 18.

Artículo 22. Baja.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociad@s. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de soci@s, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociad@s o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

d) Actividades para generar ingresos. Cualquier otra actividad económica lícita que sirva para generar ingresos

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio inicial

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de enero de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

- La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- También por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría cualificada de los asociados.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a l@s liquidador@s:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a l@s acreedor@s.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

- El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la presente asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 7 de Septiembre de 2017

D./DÑA Álvaro Lorenzo Maldonado

Presidente

DNI: 47025868 E

FDO:

D./DÑA. Jennifer Pro

Vic

NIE: X- 5640171-L

FDO:

D./DÑA. Margarita García Alemany

DNI: 47491545 H

FDO:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **KUKUA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614439, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/11/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN